

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la providencia anterior quedo ejecutoriada el 15 de abril de 2024. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 10 de abril de 2024, a través del correo electrónico del despacho, se comunicó la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la acción constitucional presentada por la parte demandante, y que se identifica con radicado 110010203000-2024-00308-01. A despacho, 16 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00021 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2010-00349.
Demandante	Eduardoño S.A.S.
Demandada	Sociedad IBS AB.
Asunto	Reanuda proceso – Atiende a lo resuelto en sede constitucional.
Auto sustanc.	# 0214.

Primero. Entre otras decisiones emitidas en providencia anterior, este despacho había dispuso suspender el presente proceso hasta tanto se resolviera de fondo lo pertinente dentro de la acción constitucional identificada con el radicado 110010203000-2024-00308-01, presentada por la parte aquí demandante en contra de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, en la que pretendía que se dejará sin efectos el auto que confirmó el auto por medio del cual este despacho libró mandamiento de la forma que se consideró legalmente procedente.

Dentro de la acción constitucional referenciada, la Sala de Casación Civil Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, resolvió negar el amparo constitucional deprecado por la sociedad aquí demandante, pero la parte accionante, inconforme con esa decisión, presentó impugnación al fallo de tutela, la cual fue resuelta por la Sala de Casación Laboral de la misma corporación, en la que confirmó la sentencia de tutela de primera instancia.

Por lo expuesto, y atendiendo a lo dispuesto tanto por el superior, es decir la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín en el trámite de la apelación del auto que libra mandamiento de pago, como por las Salas de la Corte Suprema de Justicia que conocieron de la acción de tutela antes mencionada, el despacho procede a **reanudar de oficio** el proceso de la referencia; y se mantiene incólume el auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo conexo.

Segundo. Como mediante providencia anterior se tuvo por no contestada la demanda, y dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada; en firme este proveído se continuará con el trámite legal correspondiente del litigio.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 058



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**